

RESOLUCIÓN No. 069 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

El informe No. 005-CPPP-2023, de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, puesto en conocimiento mediante oficio Nro. 007-GADMT-CPPP-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 225 determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229 en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneraciones de los servidores públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 señala que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 253 establece que, cada cantón tendrá un Concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o el alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o el alcalde será la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con el voto dirimente (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 5 “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial (...).

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6 “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7 “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 sobre las atribuciones del concejo municipal en el literal d) señala: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 12 señala que: La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 338 establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada, indicando que la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus competencias, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 354 “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa (...)”.

Que, Ley Orgánica del Servicio Público el artículo 3 inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que, Ley Orgánica del Servicio Público el artículo 57 determina que: El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 120 párrafo segundo, dispone que los procesos de calidad de servicio, atención al usuario y de la gestión institucional en el ámbito de sus atribuciones y competencias; manejo técnico de talento humano; administración del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios; y, salud ocupacional pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución. Las atribuciones y acciones de cada uno de estos procesos serán determinadas en el correspondiente reglamento, estructura institucional, posicional y el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 137 manifiesta que las Unidades de Administración de Talento Humano, tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 150 del señala: La Unidad de Administración de Talento Humano, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la

duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio del Trabajo.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 251 "Estructura de las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas de los y las servidores públicos. - Las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos se estructurarán mediante grados en cada grupo ocupacional establecido en el subsistema de clasificación de puestos".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 252 "Que las remuneraciones mensuales unificadas a que tienen derecho las y los servidores públicos de las instituciones del Estado serán únicamente las establecidas en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales".

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-060 en el artículo 3 "Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo señalado en el Art 1 del presente acuerdo y observando criterios de austeridad y real capacidad económica y financiera".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 de fecha 29 de diciembre del 2016, suscrito por el Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, ministro del Trabajo, EXPIDE LA REFORMA A LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-022 del 26 de marzo del 2021, el abogado Andrés Isch Pérez, ministro del trabajo, resuelve incorporar los puestos de Médico Ocupacional y Enfermera Ocupacional en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos del sector público, con los grados y grupos ocupacionales descritos en los artículos 1 y 3 de la mencionada Resolución que se encuentra en vigencia.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, regule y actualice los instrumentos normativos legales, reglamentarios, técnicos y administrativos internos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para el pleno ejercicio de las competencias institucionales.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal d) y Ley Orgánica de Servicio Público.

RESOLVIÓ

1. Aprobar el informe No. 005-CPPP-2023, de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, puesto en conocimiento mediante oficio Nro. 007-GADMT-CPPP-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023.
2. Regular y actualizar “**La Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas**” de los servidores que se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; conforme al siguiente detalle:

NIVEL PROFESIONAL	RMU	GRADO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
Nivel Ejecutivo	4.508,00		Alcalde
Nivel Legislativo	2.254,00		Concejales
Servidor a periodo fijo, libre nombramiento y remoción	2.253,00		<ul style="list-style-type: none"> • Asesores de Alcaldía • Director de Procuraduría Síndica • Director de Tecnología y Sistemas Informáticos • Secretario Técnico de Planificación Cantonal • Director de Secretaría General • Director Administrativo • Director Financiero • Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial • Director de Registro de la Propiedad y Mercantil • Director de Gestión del Territorio • Director de Cultura, Turismo y Patrimonio • Director de Agua Potable y Alcantarillado • Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas • Director de Gestión Ambiental • Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
Servidor Profesional Municipal	1.760,00	14	<ul style="list-style-type: none"> • Odontólogo (escalafón MSP)
Servidor Profesional Municipal	1.676,00	13	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinador la Unidad Operativa de Patrocinio y Contratación • Coordinador la Unidad Operativa de Regulación de Tierras • Coordinador la Unidad Operativa de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial • Coordinador la Unidad Operativa de Estudios, Proyectos e Investigaciones • Coordinador la Unidad Operativa de Participación Ciudadana • Coordinador la Unidad Operativa de

			<p>Tecnología y Sistemas Informáticos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador la Unidad Operativa de Talento Humano • Coordinador la Unidad Operativa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial • Coordinador la Unidad Operativa de Bienes Públicos • Coordinador la Unidad Operativa de Contratación y Compras Públicas • Coordinador la Unidad Operativa de Presupuesto • Coordinador la Unidad Operativa de Contabilidad • Coordinador la Unidad Operativa de Tesorería • Coordinador la Unidad Operativa de Control y Regulación Urbana • Coordinador la Unidad Operativa de Control y Regulación Rural • Coordinador la Unidad Operativa de Avalúos y Catastros • Coordinador la Unidad Operativa de Cultura e Interculturalidad • Coordinador la Unidad Operativa de Desarrollo Turístico y Patrimonio • Coordinador la Unidad Operativa de Agua Potable. • Coordinador la Unidad Operativa de Alcantarillado y Depuración de Aguas • Coordinador la Unidad Operativa de Infraestructura Vial y Obras Públicas • Coordinador la Unidad Operativa de Talleres, Transporte y Maquinarias • Coordinador la Unidad Operativa de Infraestructura Comunicatoria, Planta de Asfaltos y Agregados • Coordinador la Unidad Operativa de Control Ambiental • Coordinador la Unidad Operativa de Aseo Público, Parques y Jardines • Coordinador la Unidad Operativa de Comisaría Municipal • Coordinador la Unidad Operativa de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Unidad Operativa de Seguridad Civil y Cuerpo de Agentes de Control) • Coordinador la Unidad Operativa de Comunicación Institucional • Abogado 3
Servidor Profesional Municipal	1.412,00	12	<ul style="list-style-type: none"> • Médico General • Odontólogo • Técnico Guardalmacén • Técnico de Recaudación

			<ul style="list-style-type: none"> • Técnico de Rentas • Técnico de Avalúos y Catastros 2 • Analista de Contabilidad 2 • Fiscalizador 2
Servidor Profesional Municipal	1.212,00	11	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermera/o Ocupacional • Técnico de Sección • Técnico en Proyectos 1 • Analista de Talento Humano 1 • Periodista • Técnico de Planificación Municipal • Analista de Compras Públicas 1 • Técnico de Avalúos y Catastros 2 • Técnico de Parques, Jardines y Cementerios • Técnico de Mantenimiento General • Técnico de Organización y Métodos • Técnico de Sección de Pueblos y Nacionalidades • Técnico de Plantas de Tratamiento • Técnico Urbanista (Arquitecto Urbanista) • Técnico de Gestión Económica • Comisario Municipal 1 • Fiscalizador 1 • Geógrafo • Promotor 3 • Abogado 2 • Analista de Sistemas Informáticos 1 • Técnico de Servicios Generales • Técnico de Inquilinato
Servidor Profesional Municipal	1.086,00	10	<ul style="list-style-type: none"> • Contador 4 • Abogado 1 • Técnico Analista de Contratación y Compras Públicas • Técnico Industrial • Técnico de Higiene y Salubridad • Técnico de Relleno Sanitario • Comisario de Construcción • Técnico de Radio y Comunicación • Técnico de Marketing • Técnico de Ambiente • Técnico de Auditoria 4 • Técnico Analista 4 • Técnico de Tránsito y Transporte Terrestre • Relacionador Público • Trabajadora Social • Asistente de Planificación • Analista de Rentas • Arquitecto 1

			<ul style="list-style-type: none"> • Técnico de Sección de Construcciones • Técnico de Riesgos Naturales • Técnico de Seguridad • Técnico de Riesgos • Técnico de sección Activos Fijos • Psicólogo • Trabajadora Social • Técnico de Sección de Programación de Sistemas y Aplicaciones • Técnico de Sección de Revisión y Matriculación • Ingeniero Civil 1 • Técnico de Avalúos y Catastros 1 • Técnico Analista 4 de Bienestar Animal • Técnico Analista 4 de Áridos y Pétreos • Técnico Analista 4 de Ambiente • Técnico de Sección de Mecánica y Electromecánica • Técnico de Sección de Mantenimiento de Infraestructura Vial • Técnico de Sección de Infraestructura y Mantenimiento Eléctrico • Técnico de Sección de Transporte y Maquinaria • Técnico de la sección de operación, mantenimiento y redes de alcantarillado • Técnico de sección Operación y control de Plantas de tratamiento de aguas residuales • Técnico de sección de mantenimiento y reparación de sistema de Agua
Servidor Profesional Municipal	986,00	9	<ul style="list-style-type: none"> • Analista de Avalúos 1 • Técnico Analista 3 • Contador 3 • Topógrafo 3 • Recaudador 3 • Promotor de Participación Ciudadana • Analista de Proyectos 1 • Asistente de Abogacía • Laboratorista de Agua • Secretaria Ejecutiva 3 • Técnico Analista 2 • Técnico de Agua potable • Analista de Avalúos y Catastros
Servidor Profesional Municipal	901,00	8	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Analista 1 • Analista Ambiental 1 • Contador 2 • Secretaria Ejecutiva 2

			<ul style="list-style-type: none"> • Analista de Promoción y Edición
Servidor Municipal de Apoyo	817,00	7	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente Técnico Administrativo 2 • Secretaria Ejecutiva 1 • Contador 1
Servidor Municipal de Apoyo	733,00	6	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente Técnico Administrativo 1 • Promotor 2 • Asistente Técnico Administrativo 1 (Policía y Seguridad) • Agente de Control Municipal 3
Servidor Municipal de Apoyo	675,00	5	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente Administrativo 2 • Promotor comunitario 1 • Agente de Control Municipal 2
Servidor Municipal de Apoyo	622,00	4	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente Administrativo 1 • Asistente Administrativo de Seguridad y Riesgos • Asistente Revisor de Tránsito • Asistente de Matriculación • Asistente de Recepción • Promotor • Agente de Control Municipal 1

3. La Resolución de Concejo No. 069 -SG-2023 será de aplicación obligatoria desde la presente fecha, quedando derogada la Resolución Administrativa No. 024-A-GADMT que entró en vigencia el 15 de julio de 2021, QUE REGULA Y ACTUALIZA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES QUE S ENCUESTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.
4. Declarar la presente resolución con el carácter de urgente, para su trámite inmediato.

Tena, 20 de diciembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:
Alcaldía/ concejales
Directores
Archivo